

Aprobáronse los tres primeros artículos: suspendióse la votación del 4.º hasta que se concluyese el plan general, y no hubo lugar á votar sobre el 5.º

Continuó la discusión sobre la ley orgánica del ejército. Artículo 34: "Solo se podrá entrar á servir en el ejército permanente por los medios espresados en este capítulo, ú obteniendo plaza de alumno en los colegios militares." Aprobado. Se leyó el 35, que estaba concebido en estos términos: "Quedan por consiguiente inhabilitados para servir en el ejército español los extranjeros que no obtengan carta de naturaleza." Aprobado con esta pequeña variación: quedan por consiguiente inhabilitados para entrar á servir en el ejército español &c. Artículo 36: "Tampoco se admitirá ningun cadete en lo sucesivo." Aprobado. Art. 37. No se permutará el servicio militar por el pecuniario, ni por otro ninguno de cualquiera clase que sea." Aprobado lo que está de letra cursiva." Art. 38. "Cuando se aumente la fuerza del ejército permanente, se hará aumentando los años de servicio y el cupo del reemplazo al mismo tiempo, practicándose lo contrario cuando haya de disminuirse." Aprobado. Art. 39: "Pero no durará el servicio en el ejército permanente mas de seis años, sino en los casos que espresan los dos artículos siguientes." Aprobado.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Guerra, insertando otro del Sr. mayordomo mayor de S. M., en el cual decía este que en cumplimiento de lo que prevenia la Real orden, fecha 12 del corriente, con relacion al dinero y demas efectos que se habian encontrado al tiempo de la disolucion de las Cortes en el año de 1814, quedaba tomando los informes correspondientes para averiguar su paradero, y disponer su devolucion por el conducto de dicho señor secretario; y que interin se verificaba esto, le remitia la cajita de caoba que contenia las dos llaves de oro correspondientes á las urnas donde estaban depositadas las cenizas de Daoiz y Velarde, y otra llave de hierro de la urna en donde estaban los restos de las inocentes víctimas sacrificadas en el Prado el dia Dos de Mayo de 1808. Las Cortes quedaron enteradas. Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 29 de Abril.*

Despues de aprobada el acta anterior, el Sr. Oliver leyó el plan de la comision de Caminos y Canales sobre la construccion y conservacion de ellos. Se mandó imprimir.

La comision especial nombrada por indicacion del Sr. Sancho para proponer las medidas que se estimen necesarias á fin de contener y castigar á los eclesiásticos que, abusando de su ministerio, traten de suscitar guerra civil, despues de haber conferenciado con los señores secretarios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion de la Península, presentó su dictamen dividido en once proposiciones. Aprobóse la primera, que decía: "Habiendo jurado los M. RR. arzobispos y obispos, no solo guardar, sino tambien hacer guardar la Constitu-

cion política de la Monarquía, y siendo público que algunos párrocos y otros eclesiásticos han meditado ideas contra el sistema, asegurándose el Gobierno ser cierto este hecho, exija la responsabilidad á los preladós superiores de dichas diócesis por no haber dado cuenta al Gobierno de haberse convertido dichos preladós en lobos de sus ovejas. Se leyó y aprobó la segunda, que decia: «Que igualmente exija el Gobierno de los RR. arzobispos y obispos que á vuelta de correo, sin admitir prórroga ni excusa, informen justificadamente sobre las medidas que hayan adoptado para reparar tan funestos escándalos, en vista de cuya contestacion, acordará el Gobierno, en uso de sus facultades, las providencias que tenga por mas convenientes, dando aviso á las Cortes.» Fue aprobada la 3.ª, que decia: «Que se exija igualmente por el Gobierno la mas estrecha responsabilidad á los preladós regulares que habiéndose pasado á los sediciosos algunos de sus súbditos no hayan procurado persuadirles ni dado cuenta al Gefe político de estos acontecimientos.» Se aprobó la cuarta: «Constando que algunos eclesiásticos esparcen especies contrarias á las leyes del reyno y á las Reales órdenes de S. M., dirigidas al bien público, poniendo en riesgo á los ciudadanos y á los pueblos; y siendo obligacion de los preladós promover en sus súbditos la obediencia á las leyes, y zelar la tranquilidad pública, exija el Gobierno de todos los RR. arzobispos, obispos, gobernadores eclesiásticos y demas preladós, que dentro del término de ocho dias exhorten á sus diocesanos y feligreses por medio de edictos pastorales á que cumplan exactamente con las leyes establecidas, de cuyas pastorales remitirán copia al secretario del Despacho; y no haciendolo asi dentro de dicho término, procederá el Gobierno en lo que haya lugar en uso de sus facultades.» Se aprobó la quinta, que decia: «Asi dichos preladós como los demas superiores eclesiásticos, por el hecho de haber jurado guardar y hacer guardar la Constitucion política de la Monarquía española, deben responder al Gobierno de cualquier defecto que cometan sus súbditos contra la observancia de la misma; de cuya responsabilidad podrán eximirse, haciendo constar que la han corregido y castigado segun los cánones y leyes del reyno.» Se leyó la 6.ª, que decia: «Siendo tan notorios como funestos á la Monarquía los abusos que cometen algunos eclesiásticos en su sagrado ministerio para fomentar directa ó indirectamente la desunion en materias políticas, exigirá el Gobierno la mas estrecha responsabilidad á cualquier arzobispo, obispo ó gobernador eclesiástico que dé licencia de confesar ó predicar á ningun sujeto notoriamente desafecto al sistema constitucional, por pruebas que haya dado.» Se aprobó la séptima, que decia: «Constando por un documento auténtico que presenta la comision, que el R. obispo de Tortosa en 25 de Marzo último contestó á un religioso observante que le suplicaba se constituyese su benévolo receptor, diciendo: No me es lícito cooperar á la secularizacion de religioso alguno; y estando mandado en la ley sobre estincion de monacales que el Gobierno pro-

teja la secularizacion de los regulares que la solicitan, exijase por el Gobierno á este prelado y á los demas que se hallen en igual caso, el cumplimiento de lo mandado por las Cortes en 31 de Marzo último, y conforme á lo que resulte de esta diligencia, proceda el Gobierno á las providencias que haya lugar en sus facultades. « Se leyó la 8.a, que tambien se aprobó despues de una corta discusion, que decia asi: «Encargase al Gobierno que en las propuestas para curatos de Real provision, en igualdad de circunstancias, atienda á los regulares secularizados.» Se aprobaron las siguientes, que decian asi: 9.a «Dígase al Gobierno haga igual encargo á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos, respecto de los curatos vacantes en los meses ordinarios, y de los economatos y demas oficios vacantes, asi de las catedrales como de las parroquias.» 10. «Que el Gobierno lleve á egecucion dentro de un mes improrrogable la ley sobre reuniones de conventos, y de cuenta á las Cortes de quedar cumplido.» y 11, que decia: «No siendo menos justo que recaiga el castigo en los párrocos sediciosos, que el premio en los adictos al sistema, pide la comision que á la mayor brevedad se discuta el plan para mejorar la suerte de los párrocos; el cual en la anterior legislatura presentó á las Cortes la comision Eclesiástica.»

El Sr. Quiroga hizo la indicacion siguiente: «Todo empleado civil, militar ó eclesiástico que ponga inconveniente en obedecer las órdenes legitimas del Gobierno, se considerará que renuncia su destino, y por consiguiente se le deberán ocupar las temporalidades si es eclesiástico, y su sueldo si no lo fuere.» Despues de alguna discusion, y de convenirse su autor, la presentó el Sr. Romero Alpuente en estos términos: «Que se declare que bajo la palabra empleado público civil, de que habla el decreto de 11 de Noviembre de 1811, se entiendan comprendidos los eclesiásticos, ó á la palabra *civil* se añada *eclesiástico*, los cuales serán tratados como los jueces y magistrados.» Se declaró proposicion, y esta por primera lectura. Se leyó una indicacion del Sr. Florez Estrada, que decia asi: «Que ninguno pueda ser admitido á órdenes, á no ser que previamente presente al diocesano un atestado del Gefe político de ser adicto al sistema constitucional.» Se declaró proposicion, y esta lectura por 1.a

Los individuos del estinguido cuerpo de guardias de la persona del Rey, acuartelados en San Gerónimo manifestaron, por medio de una representacion, sus sentimientos de gratitud y reconocimiento por el decreto de las Cortes relativo á aquel cuerpo, y repitieron su solicitud de ser empleados para dar pruebas positivas de su adhesion al sistema constitucional. Las Cortes quedaron enteradas, y recomendaron al Gobierno esta esposicion. — Se leyeron varios proyectos de decreto relativos á la administracion de la Hacienda pública, y se levantó la sesion.

*Sesion del dia 30 de Abril.*

Leida el acta anterior, se distribuyeron á las comisiones respectivas varios expedientes y solicitudes.

Leyóse el dictamen de las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio, señalado para hoy, que decia sustancialmente: «Las comisiones no desconocen que cuando el Gobierno se encargó del establecimiento de aduanas en las fronteras, y de asegurar al mismo tiempo el cobro de los derechos adeudados por los géneros introducidos, encontraba en sus facultades el valerse de los medios oportunos para la egecucion de ambos estremos, y que por consiguiente pudo elegir como uno de ellos el convenio ó ajuste alzado de que se trata. Por esta y otras consideraciones que manifiesta, las comisiones ordinaria de Hacienda y de Comercio han convenido en que el expediente vuelva al Gobierno, para que en virtud de las noticias que tenga ó adquiera de las existencias de géneros anteriores al 1.º de Enero último en las provincias Vascongadas y de Navarra, apruebe ó desapruebe el contrato principiando con el comercio de Bilbao, y haga transacciones ó adopte otras medidas con el comercio de las otras provincias en cumplimiento del decreto de Octubre del año 20. Pero al mismo tiempo les parece que no deben las Cortes mirar con indiferencia el que el intendente de Soria levantara el resguardo del Ebro contra las órdenes terminantes que le estaban comunicadas; que el de Bilbao despachase guias á su comercio por espacio de un mes para la introduccion de sus géneros en egecucion de un convenio, que aun no se hallaba aprobado por S. M.; y que los negocios de la contaduría de Navarra esten paralizados por la ineptitud de sus oficiales, que no saben ni aun materialmente escribir. Y ya que no se puedan remediar los males que de todo esto se han ocasionado, opinan las comisiones se deben adoptar medidas contra los empleados públicos, á quienes se deben atribuir, siendo la mas ordinaria y natural el que se exija la responsabilidad al oficial de la secretaria del Despacho á cuyo cargo hubiese corrido este expediente, por no haber remitido al Consejo de Estado las primeras representaciones del comercio de Santander, y al intendente de Soria por haber levantado el cordon del Ebro contra lo que le estaba prevenido; y que el Gobierno separe de sus destinos á los oficiales de la contaduría de Navarra si fueren ineptos.» En seguida se leyeron los votos particulares de los Sres. Sierra Pambley, Florez Estrada, Toscano, conde de Toreno y Azaola, y el de los señores Oliver y Cosío, individuos de dichas comisiones. Despues de una prolija discusion, en la que varios Sres. manifestaron todas las circunstancias de este asunto, fue aprobada la primera parte del dictamen. No hubo lugar á votar sobre la segunda acerca de exigir la responsabilidad de los empleados de que se ha hecho mencion. En su lugar se aprobó el dictamen de los Sres. que se apartaron de la mayoría de la comision, opinando que se dijera al Gobierno que exigiese la responsabilidad de aquellos empleados que resultasen haber faltado al cumplimiento de sus obligaciones. El Sr. presidente citó para la noche á sesion extraordinaria, y levantó la de este dia.

(En la imprenta Gaditana.)